



Asamblea General

Distr. general
13 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 142 del programa provisional*

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal

Informe del Secretario General

Resumen

De conformidad con las cláusulas 12.1 y 12.3 del Estatuto del Personal y la resolución 70/244 de la Asamblea General, el presente informe contiene el texto completo de las enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal necesarias para la aplicación del plan revisado de subsidio de educación y de la nueva edad de separación obligatoria del servicio para los funcionarios nombrados antes del 1 de enero de 2014. Además, el informe contiene el texto completo de las enmiendas a las normas existentes y la justificación de dichas enmiendas.

Se solicita que la Asamblea General apruebe las enmiendas del Estatuto del Personal y tome nota de las enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en los anexos del presente informe.

El Secretario General propone que las enmiendas se apliquen a partir del 1 de enero de 2018.

* A/72/150.



I. Enmiendas del Estatuto y el Reglamento del Personal

1. La cláusula 12.3 del Estatuto del Personal dispone que se comunicará anualmente a la Asamblea General el texto completo de las disposiciones y enmiendas provisionales del Reglamento del Personal.
2. De conformidad con la cláusula 12.4 del Estatuto del Personal, las propuestas de enmienda que figuran en los anexos del presente informe entrarán en vigor el 1 de enero de 2018, con sujeción a cualquier modificación que disponga la Asamblea General.
3. Los anexos del presente informe contienen las propuestas de enmienda del Estatuto y el Reglamento del Personal necesarias para reflejar las decisiones legislativas previamente adoptadas en relación con la aplicación de la edad obligatoria de separación del servicio de 65 años para los funcionarios nombrados antes del 1 de enero de 2014 y del plan revisado de subsidio de educación aprobado por la Asamblea General en su resolución 70/244. Se proponen otras enmiendas en aras de una mayor claridad o para revisar disposiciones sobre la base de las mejores prácticas y la jurisprudencia reciente.
4. En el anexo I figuran las propuestas de enmienda del Estatuto del Personal. En el anexo II se incluye el texto completo de las enmiendas del Reglamento del Personal.

A. Cláusulas del Estatuto

5. La cláusula 3.2 a) se enmienda con el fin de revisar los requisitos para recibir apoyo en la enseñanza postsecundaria, de modo que el subsidio sea pagadero hasta el final del año escolar en que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios, o reciba un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes, con sujeción en todo caso a la edad límite de 25 años, tal como aprobó la Asamblea General en la sección III, párrafo 26, de su resolución 70/244. De conformidad con la sección III, párrafos 27 y 28, de la misma resolución, la referencia a que la cuantía del subsidio se basa en el 75% de los gastos admisibles se sustituye por una escala móvil de reembolso de los gastos admisibles, que consisten en los derechos de matrícula, incluidos los gastos de enseñanza del idioma materno, y los gastos relacionados con la inscripción que efectivamente se hayan efectuado. Se elimina la referencia al subsidio adicional de educación en lugares de destino designados.
6. Se suprime la cláusula 3.2 b) relativa a la asistencia adicional para gastos de internado en lugares de destino designados. Se añade un nuevo párrafo b) para reflejar la decisión de la Asamblea General de limitar la asistencia relacionada con los gastos de internado al personal que preste servicios en lugares de destino sobre el terreno cuyos hijos estén matriculados en un internado fuera del lugar de destino, y para otorgar flexibilidad al Secretario General para que establezca las condiciones bajo las cuales se concedería excepcionalmente asistencia para gastos de internado a funcionarios que presten servicios en lugares de destino en que hay sede (resolución 70/244, secc. III, párr. 29).
7. Se suprime la cláusula 3.2 e): los hijastros y los hijos adoptivos ya están comprendidos en la definición de hijo que figura en la regla 3.6 a) ii) del Reglamento, por lo que esta disposición ya es innecesaria.
8. Se enmienda la cláusula 3.6 b) para sustituir “husband and wife” por “spouses” en la versión en inglés, a fin de que esa disposición se ajuste al resto del Estatuto y el Reglamento del Personal [no se aplica al texto en español].
9. La cláusula 9.2 se enmienda para tener en cuenta la elevación de la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para todos los funcionarios, incluso

los nombrados antes del 1 de enero de 2014, según lo decidido por la Asamblea General en la sección I de su resolución 70/244.

B. Reglas del Reglamento

10. Se enmienda la regla 3.9 según se indica a continuación:

a) Regla 3.9 a) i): para actualizar una referencia a la regla 3.6 a);

b) Regla 3.9 d) i): con el fin de reflejar la decisión de la Asamblea General de “actualizar los requisitos para recibir apoyo en la enseñanza postsecundaria, de modo que el subsidio sea pagadero hasta el final del año escolar en que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios, o reciba un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes, con sujeción en todo caso a la edad límite de 25 años”, que figura en la sección III, párrafo 26, de su resolución 70/244;

c) Regla 3.9 g): para tener en cuenta la decisión de limitar la prestación de viaje relacionada con el subsidio de educación a los funcionarios cuyos hijos estén matriculados en un internado en los niveles de enseñanza primaria o secundaria, conforme a lo previsto en la sección III, párrafo 30, de la resolución 70/244;

d) Regla 3.9 h): con objeto de reflejar la decisión de eliminar las dos prestaciones de viaje de ida y vuelta relacionadas con el subsidio de educación en lugares de destino designados, refrendada por la Asamblea General en la sección III de su resolución 70/244.

11. Las reglas 4.14 y 4.16 se modifican para aclarar que, de conformidad con la política de larga data de la Organización, tales reglas solo se aplican a los concursos de contratación para puestos del Cuadro Orgánico (es decir, el programa para profesionales jóvenes y los exámenes para puestos de idiomas).

12. Junto con la enmienda de la cláusula 9.2 del Estatuto, la regla 9.6 se modifica para referirse a la edad normal de jubilación establecida en el marco de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de modo que el pago de indemnizaciones por rescisión del nombramiento en caso de rescisión por razones de salud no se aplique a los funcionarios que tendrían derecho a una prestación de jubilación en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones por haber cumplido la edad normal de jubilación, pero aún no hayan alcanzado la nueva edad obligatoria de separación del servicio de 65 años.

13. Se enmienda la regla 10.4 para aclarar en qué momento puede ponerse a un funcionario en situación de licencia administrativa y para incluir las denuncias de explotación y abusos sexuales como uno de los motivos concretos por los que puede ponerse a un funcionario en situación de licencia administrativa sin goce de sueldo.

14. La regla 11.5 se enmienda con el fin de armonizar el plazo para la interposición de un recurso de apelación con el plazo indicado en el Estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

15. Se añade una nueva regla 13.13 para tener en cuenta los derechos adquiridos de los funcionarios que se separan del servicio a la edad normal de jubilación, tal como se define en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y para asegurar que los funcionarios que alcancen la edad obligatoria de separación del servicio antes del 31 de diciembre de 2017, o en esa fecha, mantengan la edad obligatoria de separación del servicio de 60 o 62 años, de conformidad con lo dispuesto en la sección I de la resolución 70/244 de la Asamblea General.

C. Apéndice B

16. Se modifica el apéndice B según se indica a continuación para aplicar el plan revisado de subsidio de educación aprobado por la Asamblea General:

a) Sustitución de los actuales importes máximos del subsidio de educación basados en 15 zonas monetarias y de países por una escala móvil global de reembolso que consta de siete tramos, con arreglo a lo dispuesto en la sección III, párrafo 28, de la resolución 70/244 de la Asamblea General;

b) Adición de un nuevo párrafo i) para definir los gastos admisibles y especificar que las contribuciones para gastos de capital deben ser cubiertas al margen del plan de subsidio de educación, conforme a lo aprobado por la Asamblea General en la sección III, párrafos 27 y 31, respectivamente, de su resolución 70/244;

c) Establecimiento de una suma fija de 5.000 dólares para gastos de internado que se reembolsarán al personal que preste servicios en lugares de destino sobre el terreno cuyos hijos estén matriculados en un internado fuera del lugar de destino en los niveles de enseñanza primaria o secundaria, y, en casos excepcionales, a los funcionarios que presten servicios en lugares de destino en que hay sede, según lo aprobado por la Asamblea General en la sección III, párrafo 29, de su resolución 70/244;

d) Adición de los nuevos párrafos iv) y v) sobre el subsidio de educación especial para reflejar la decisión de la Asamblea General de que se mantenga la actual lista de gastos admisibles para el subsidio de educación especial, así como para reflejar la nueva cuantía máxima del subsidio de educación especial, con arreglo a lo dispuesto en la sección III, párrafos 35 y 36, de la resolución 70/244.

D. Apéndice D

17. Se enmienda el artículo 2.3 del apéndice D para eliminar la exclusión de cobertura que actualmente se aplica al “teletrabajo” o “trabajo a distancia”. Como sucede cuando los funcionarios están en viaje oficial, la cobertura en virtud del apéndice D debe vincularse al desempeño de funciones oficiales en nombre de las Naciones Unidas y no depender de si las funciones se llevan a cabo en los locales de las Naciones Unidas o fuera de la oficina. Aunque los funcionarios son responsables de mantener un entorno seguro en el lugar de trabajo a distancia, la Organización no debe quedar plenamente exonerada de su responsabilidad mientras el personal desempeña funciones oficiales desde otro lugar autorizado.

III. Medidas que deberá adoptar la Asamblea General

18. Se solicita que la Asamblea General apruebe las enmiendas del Estatuto del Personal que figuran en el anexo I del presente informe y tome nota de las enmiendas del Reglamento del Personal que figuran en el anexo II.

Anexo I

Texto de las enmiendas del Estatuto del Personal*

Cláusula 3.2

a) El Secretario General establecerá las modalidades y condiciones en que se concederán subsidios de educación a los funcionarios que residan y presten servicios fuera de su país de origen reconocido cuyos hijos a cargo asistan a tiempo completo a una escuela, universidad o institución docente similar que, por su tipo, en opinión del Secretario General, permita que los hijos se adapten más fácilmente al país de origen reconocido de cada funcionario. Se pagarán subsidios respecto de cada hijo hasta el final del ~~cuarto año de los estudios superiores~~ **año escolar en que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios, o reciba un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes, con sujeción a la edad límite de 25 años.** ~~La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será el 75% de~~ **Los gastos de educación admisibles** que efectivamente se hayan efectuado **se reembolsarán con arreglo a una escala móvil,** hasta el subsidio máximo que apruebe la Asamblea General. **En las condiciones establecidas por el Secretario General,** ~~También se~~ podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta ~~del hijo~~ entre el lugar de la institución docente y el lugar de destino **de los hijos de funcionarios que reciban asistencia para gastos de internado que estén matriculados en los niveles de enseñanza primaria o secundaria.** ~~, salvo cuando se trate de funcionarios que presten servicios en lugares de destino designados en que no haya instituciones docentes que impartan enseñanza en el idioma o en la tradición cultural que el funcionario desee para sus hijos, en cuyo caso tales gastos se podrán pagar respecto de dos viajes cada año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen. Ese tipo de viajes deberá hacerse con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General, pero los gastos correspondientes no podrán ser superiores a los del viaje entre el país de origen y el lugar de destino del funcionario.~~

~~b) El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se podrá pagar, en lugares de destino designados, una suma adicional equivalente al 100% de los gastos de internado, hasta el monto máximo anual aprobado por la Asamblea General, respecto de los hijos que asistan a una escuela de enseñanza primaria o secundaria.~~

b) En las condiciones establecidas por el Secretario General, se prestará asistencia para gastos relacionados con el internado a funcionarios que presten servicios en lugares de destino que no estén clasificados como lugares de destino en que hay sede y cuyos hijos estén matriculados en un internado fuera del lugar de destino en los niveles de enseñanza primaria o secundaria, en el monto aprobado por la Asamblea General. El Secretario General podrá establecer las condiciones en las que excepcionalmente podrá concederse asistencia para gastos de internado a funcionarios que presten servicios en lugares de destino en que hay sede cuyos hijos estén matriculados en un internado fuera del lugar de destino en los niveles de enseñanza primaria o secundaria.

~~e) El Secretario General podrá decidir en cada caso si el subsidio de educación se hará extensivo a los hijos adoptivos y a los hijastros.~~

Cláusula 3.6

b) [No se aplica al texto en español.]

* Las palabras suprimidas han sido tachadas y las adiciones propuestas figuran en negrita.

Cláusula 9.2

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de ~~60~~ **65** años. ~~o, si fueron nombrados entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2013, la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha, la edad de 65 años.~~ En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Organización, ~~prorrogar~~ **mantener en servicio a funcionarios después de** ese límite de edad.

Anexo II

Texto de las enmiendas del Reglamento del Personal

Regla 3.9

Subsidio de educación

Definiciones

- a) Para los fines de la presente regla:
 - i) Por “hijo” se entenderá el hijo de un funcionario de quien depende para su sustento de manera principal y continua, como se define en la regla 3.6 a) ii) y iii);

Duración

d) i) Se pagarán subsidios ~~respecto de cada hijo~~ hasta el final del ~~cuarto año de los estudios superiores~~ **año escolar en que el hijo complete cuatro años de estudios postsecundarios, o reciba un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes.**

Viajes

g) El funcionario al que deba concederse ~~pagarse un subsidio de educación~~ **asistencia para gastos de internado** en virtud de los párrafos ~~i), ii) o iii)~~ del apéndice B del presente Reglamento, respecto de la ~~asistencia-matriculación~~ de su hijo ~~a~~ **en una institución docente en los niveles de enseñanza primaria o secundaria** tendrá derecho al pago, una vez por cada año académico, de los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre la institución docente y el lugar de destino, en las condiciones establecidas por el Secretario General. Si no es posible el viaje del hijo al lugar de destino, en su lugar podrá autorizarse el viaje de ida y vuelta del funcionario o su cónyuge al lugar donde estudia el hijo, en las condiciones establecidas por el Secretario General.

~~h) Podrán pagarse los gastos de dos viajes de ida y vuelta de los hijos de funcionarios que reúnan los requisitos y que presten servicios en determinados lugares de destino, en las condiciones establecidas por el Secretario General.~~

Enseñanza del idioma materno

~~h)~~ Podrán reembolsarse los gastos de enseñanza del idioma materno con arreglo a la cláusula 3.2 c), con sujeción a las condiciones establecidas por el Secretario General.

Subsidio de educación especial para hijos con discapacidad

~~j-i)~~ Los funcionarios de todos los cuadros, independientemente de que presten o no servicios en su país de origen, tendrán derecho a un subsidio de educación especial para los hijos con discapacidad, a condición de que su nombramiento sea de plazo fijo o continuo. La cuantía del subsidio a que tendrán derecho los funcionarios figura en el apéndice B del presente Reglamento, en las condiciones establecidas por el Secretario General.

Solicitudes

~~k-j)~~ Las solicitudes de pago del subsidio de educación deberán presentarse en las condiciones establecidas por el Secretario General.

Regla 4.14**Nombramientos continuos**

b) Se concederá un nombramiento continuo a los funcionarios contratados **para ocupar puestos del Cuadro Orgánico** tras haber aprobado un concurso según lo dispuesto en la regla 4.16, después de dos años con un nombramiento de plazo fijo y siempre que sus servicios sean satisfactorios.

Regla 4.16**Concursos**

b) Las juntas de examinadores formularán recomendaciones al Secretario General en relación con lo siguiente:

i) Nombramientos: los nombramientos para los puestos de las categorías P-1 y P-2 sujetos al sistema de límites convenientes y para los puestos **del Cuadro Orgánico** que requieran una competencia lingüística especial en la Secretaría de las Naciones Unidas se efectuarán exclusivamente mediante concursos;

Regla 7.2**Viajes oficiales de los familiares calificados**

a) A los efectos de los viajes oficiales, se considerarán familiares calificados el cónyuge y los hijos reconocidos como familiares a cargo conforme a la regla 3.6 a) iii). ~~Además, tendrán derecho a realizar viajes relacionados con el subsidio de educación los hijos respecto de los cuales deba pagarse un subsidio de educación, aunque ya no estén reconocidos como familiares a cargo conforme a la regla 3.6 a) iii).~~

Regla 9.6**Rescisión del nombramiento****Rescisión del nombramiento por motivos de salud**

i) Podrá rescindirse el nombramiento de un funcionario que no haya alcanzado la edad normal de jubilación ~~obligatoria que se define en el artículo 1 n) de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas establecida en el Estatuto y el Reglamento del Personal~~ pero que, debido a su estado de salud física o mental o a una enfermedad prolongada, se encuentre incapacitado para seguir prestando servicios, después de que el funcionario haya agotado la licencia de enfermedad a que tenía derecho.

Regla 10.4**Licencia administrativa en espera de que se realice la investigación y concluya el procedimiento disciplinario**

a) Tras una denuncia de falta de conducta, podrá imponerse al funcionario una licencia administrativa en cualquier momento, con sujeción a las condiciones especificadas por el Secretario General, en espera de que se ~~inicie una investigación~~ **lleve a cabo un procedimiento disciplinario**. La licencia administrativa podrá mantenerse ~~durante toda la investigación~~ y hasta que concluya el procedimiento disciplinario.

c) La licencia administrativa será con sueldo completo excepto cuando **i) haya motivos fundados para creer que el funcionario ha realizado actos de explotación y abusos sexuales, o ii)** el Secretario General decida que existen otras circunstancias excepcionales que aconsejen imponer al funcionario una licencia administrativa con sueldo parcial o sin sueldo.

Regla 11.5**Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas**

b) Cualquiera de las dos partes podrá interponer recurso de apelación contra una sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo dentro de los **45 60** días naturales siguientes a la fecha de recepción del fallo del Tribunal Contencioso-Administrativo. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas no admitirá el recurso a menos que el plazo se haya cumplido o que el propio Tribunal de Apelaciones haya acordado su dispensa o suspensión.

Nueva regla 13.13**Derecho adquirido a la edad normal de jubilación**

a) Los funcionarios tienen un derecho adquirido a su edad normal de jubilación, según se define en el artículo 1 n) de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. La edad normal de jubilación de los funcionarios que se afiliaron a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas antes del 1 de enero de 1990 es 60 años. Para los funcionarios cuya afiliación comenzó o se reanudó entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2013, la edad normal de jubilación es 62 años. Estos funcionarios pueden optar por separarse del servicio a su edad normal de jubilación, o en cualquier momento posterior antes de cumplir 65 años.

b) Los funcionarios que deseen ejercer su derecho adquirido, según se describe en la regla 13.13 a), y separarse del servicio a su edad normal de jubilación, o en cualquier momento posterior antes de cumplir 65 años, deberán dar por escrito un aviso previo de tres meses si tienen un nombramiento continuo o de 30 días naturales si tienen un nombramiento de plazo fijo. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar un aviso previo más breve.

c) La cláusula 9.2 del Estatuto del Personal no se aplicará a los funcionarios que hayan alcanzado su edad normal de jubilación antes del 31 de diciembre de 2017, o en esa fecha, y cuyo período de servicio haya sido prorrogado excepcionalmente más allá del 31 de diciembre de 2017 por el Secretario General. Dichos funcionarios deberán separarse cuando concluya la prórroga excepcional de su período de servicio.

Apéndice B**Cuantía del subsidio de educación cuando los gastos de educación se efectúan en las monedas y los países indicados**

(En vigor desde el año académico en curso al 1 de enero de 2013)

Moneda	(1) <i>Cuantía máxima admisible de los gastos de educación y cuantía máxima del subsidio para hijos con discapacidad</i>	(2) <i>Cuantía máxima del subsidio de educación</i>	(3) <i>Subsidio uniforme normal sin gastos de pensión</i>	(4) <i>Subsidio uniforme adicional para gastos de pensión (en determinados lugares de destino)</i>	(5) <i>Cuantía máxima del subsidio para los funcionarios que prestan servicios en determinados lugares de destino</i>	(6) <i>Cálculo de la cuantía máxima admisible de los gastos de educación (asistencia únicamente)</i>
Euro						
—Alemania	20 130	15 098	4 322	6 484	21 582	14 367
—Austria	18 240	13 680	3 882	5 824	19 504	13 064
—Bélgica ^a	16 014	12 011	3 647	5 470	17 481	11 151
—España	17 153	12 864	3 198	4 797	17 661	12 889

Moneda	(1) Cuantía máxima admisible de los gastos de educación y cuantía máxima del subsidio para hijos con discapacidad	(2) Cuantía máxima del subsidio de educación	(3) Subsidio uniforme normal sin gastos de pensión	(4) Subsidio uniforme adicional para gastos de pensión (en determinados lugares de destino)	(5) Cuantía máxima del subsidio para los funcionarios que prestan servicios en determinados lugares de destino	(6) Cálculo de la cuantía máxima admisible de los gastos de educación (asistencia únicamente)
— Francia ^b	11 497	8 623	3 127	4 691	13 314	7 328
— Irlanda	17 045	12 784	3 147	4 721	17 505	12 849
— Italia	21 601	16 201	3 223	4 836	21 037	17 304
— Países Bajos	18 037	13 528	3 993	5 990	19 518	12 713
Corona danesa	122 525	91 894	28 089	42 134	134 028	85 073
Yen japonés	2 324 131	1 743 098	609 526	914 290	2 657 388	1 511 430
Corona sueca	157 950	118 462	26 219	39 328	157 790	122 991
Franco suizo	32 932	24 699	5 540	8 310	33 009	25 545
Libra esterlina	25 864	19 398	3 821	5 731	25 129	20 769
Dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América) ^c	45 586	34 190	6 265	9 399	43 589	37 233
Dólar de los Estados Unidos (fuera los Estados Unidos de América)	21 428	16 071	3 823	5 735	21 806	16 331

a Con excepción de las escuelas siguientes, en las que se aplicará el dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América): International School of Brussels, British School of Brussels y St. John's International School.

b Con excepción de las escuelas siguientes, en las que se aplicará el dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos de América): American School of Paris, American University of Paris, British School of Paris, European Management School of Lyon, International School of Paris, Marymount School of Paris, École Active Bilingue Victor Hugo y École Active Bilingue Jeannine Manuel.

c Como medida especial, se aplica también a China, la Federación de Rusia, Hungría, Indonesia y Tailandia, a la American Cooperative School in Tunis (Túnez) y a la American International School of Johannesburg (Sudáfrica).

Gastos admisibles

i) Los gastos admisibles comprenderán los derechos de matrícula, los gastos de enseñanza del idioma materno y los gastos relacionados con la inscripción. Las contribuciones no reembolsables para gastos de capital se reembolsarán al margen del plan de subsidio de educación, en las condiciones establecidas por el Secretario General. Los gastos admisibles que efectivamente se hayan efectuado se reembolsarán con arreglo a las tasas que se indican en la siguiente escala móvil:

Cuantía del subsidio de educación con efecto a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2018

Monto de la solicitud (Dólares EE.UU.)	Tasa de reembolso (porcentaje)
0-11 600	86
11 601-17 400	81
17 401-23 200	76
23 201-29 000	71
29 001-34 800	66
34 801-40 600	61
40 601 y gastos superiores	—

~~Asistencia a una institución docente situada fuera del lugar de destino~~

~~i) Si el hijo está interno en la institución docente, la cuantía equivaldrá al 75% de los gastos de asistencia y pensión admisibles hasta el máximo indicado en la columna 1, con la cuantía máxima anual indicada en la columna 2.~~

ii) Además del reembolso de los gastos admisibles, se pagará una suma fija de 5.000 dólares de los Estados Unidos a los funcionarios que presten servicios en lugares de destino con una clasificación basada en la dificultad de las condiciones de vida de “A” a “E” cuyos hijos estén matriculados en un internado fuera del lugar de destino del funcionario en los niveles de enseñanza primaria o secundaria. En casos excepcionales y a discreción del Secretario General, podrá concederse la asistencia para gastos de internado en forma de suma fija a funcionarios de lugares de destino en que hay sede en relación con un hijo que esté matriculado en un internado fuera del lugar de destino en los niveles de enseñanza primaria o secundaria.

~~ii) Si el hijo asiste como externo a la institución docente, la cuantía será la suma uniforme indicada en la columna 3, más el 75% de los gastos de asistencia admisibles, con la cuantía máxima anual indicada en la columna 2.~~

~~Asistencia a una institución docente situada en el lugar de destino~~

~~iii) La cuantía será el 75% de los gastos de asistencia admisibles hasta el máximo indicado en la columna 1, con la cuantía máxima anual indicada en la columna 2.~~

iviii) La suma fija en concepto de asistencia para gastos de internado también se pagará a los funcionarios que presten servicios en lugares de destino con una clasificación basada en la dificultad de las condiciones de vida de “A” a “E” cuyos hijos estén matriculados en un internado en los niveles de enseñanza primaria o secundaria (cuando la institución docente esté situada a una distancia que impida el desplazamiento diario desde la zona en que presta servicios el funcionario y, a juicio del Secretario General, ninguna escuela de esa zona sea apropiada para el hijo, la cuantía del subsidio se calculará de la forma especificada en los párrafos i) y ii).

~~Asistencia a una institución de enseñanza primaria o secundaria fuera del lugar de destino para determinados lugares de destino con instituciones docentes inadecuadas o sin instituciones docentes~~

~~v) Si el hijo está interno en la institución docente:~~

~~a. El 100% de los gastos de pensión hasta el máximo indicado en la columna 4; y~~

~~b. El 75% de los gastos de asistencia admisibles y de la parte de los gastos de pensión que exceda de la cuantía indicada en la columna 4, con la cuantía máxima reembolsable indicada en la columna 5.~~

~~vi) Si el hijo asiste como externo a la institución docente:~~

~~a. La suma uniforme para gastos de pensión indicada en la columna 4; y~~

~~b. El 75% de los gastos de asistencia admisibles, con la cuantía máxima reembolsable indicada en la columna 5.~~

Subsidio de educación especial

iv) En las condiciones establecidas por el Secretario General, los gastos admisibles para un hijo con discapacidad incluirán los gastos de educación necesarios para proporcionar un programa educativo que permita atender las necesidades del hijo de modo que pueda alcanzar el mayor grado de capacidad funcional. El importe del subsidio para cada hijo con discapacidad será el 100% de los gastos admisibles que efectivamente se hayan efectuado, con sujeción a un reembolso máximo equivalente al nivel máximo del tramo superior de la escala móvil que figura en el párrafo i).

v) Si el hijo está interno, los gastos efectivos se incluirán en el cálculo de los gastos admisibles, con sujeción a un reembolso máximo equivalente al nivel máximo del tramo superior de la escala móvil que figura en el párrafo i) más un monto de 5.000 dólares de los Estados Unidos equivalente a la suma fija para gastos de internado.

Apéndice D

Normas que rigen la indemnización en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al desempeño de funciones oficiales en nombre de las Naciones Unidas

Artículo 2.3

Exclusión de reclamaciones

~~vi) Un incidente ocurrido mientras el funcionario trabaja remotamente desde su casa o desde otro lugar autorizado fuera de los locales de las Naciones Unidas, lo que se conoce como “teletrabajo” o “trabajo a distancia”.~~
